



Rosario, 12 de Enero 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: Clientes

TEMA: Municipalidad de Rosario – Derecho de Registro e Inspección – E.TU.R – Derecho Publicitario. Año 2019

Mediante la Ordenanza 9948/2018, promulgada el 20 de diciembre 2018, los Decretos 2920/2018, 2931/2018 se establecen las siguientes modificaciones en el Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETUR y Derecho Publicitario.

Dichas modificaciones serán de aplicación a partir del Período Fiscal Enero 2018.

Se crea el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente expresados en pesos o en otra unidad de medida.

A tal efecto se fija en pesos diez (\$ 10) el valor unitario del Módulo Tributario.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

DEDUCCIONES DE LA BASE:

Las cooperativas de trabajo a los efectos de determinación del gravamen, de los ingresos brutos correspondientes a la jurisdicción de Rosario, podrán deducir los importes que abonen a sus asociados como retribución por las prestaciones de servicios realizadas en forma personal y directa por éstos a la cooperativa.

Tal deducción no procederá cuando la retribución provenga de ingresos exentos conforme el artículo 89 inciso g) del Código Tributario Municipal

ALICUOTAS

La alícuota general permanece fijada en el seis coma ochenta y tres por mil (6,83 %).

En tanto se modifican algunas alícuotas diferenciales, según el siguiente detalle:

- ✓ 8,93% (ocho coma noventa y tres por mil)
- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año





calendario inmediato anterior superen la suma de pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$ 1.431.200.000).

Se consideran como ingresos brutos totales anuales devengados, los ingresos gravados, no gravados y exentos por el DReI, excluyendo del cálculo el Impuesto al Valor Agregado

RÉGIMEN PROMOCIONAL. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS.

Se establece para el Comercio Minorista definido en el inciso j) del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva – Grandes superficies comerciales y cadenas comerciales.

La inclusión en el mismo estará determinada por los ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior, según el siguiente detalle:

Alícuota **9,85‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000)

Alícuota **10,83‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a pesos ciento diecinueve millones doscientos mil (\$ 119.200.000) e iguales o inferiores a pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$ 1.431.200.000)

Alícuota **11,82 ‰** para contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a pesos mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos mil (\$ 1.431.200.000) e iguales o inferiores a pesos cuatro mil quinientos millones (\$ 4.500.000.000)

A los efectos del encuadramiento en el presente régimen se deberán considerar como ingresos brutos totales anuales devengados, los ingresos gravados, no gravados y exentos por el DReI, excluyendo del cálculo el Impuesto al Valor Agregado.

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

En los locales en los cuales se desarrolle la actividad bailable, se aplicarán las siguientes cuotas fijas especiales:

Superficie Útil	Cuota Fija	Cuota Fija en \$
Hasta 250 metros cuadrados útiles	277 MT	\$ 2.770





De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	810 MT	\$ 8.100
De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	1364 MT	\$ 13.640
De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	1904 MT	\$ 19.040
De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	2457 MT	\$ 24.570
De más de 1250 metros cuadrados útiles	5009 MT	\$ 50.090

CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

Las mismas quedan establecidas según la siguiente escala:

Cantidad de empleados en relación de dependencia	Cuota mínima	
Local sin personal	38MT	\$ 380
Local con 1 empleado en relación de dependencia	52MT	\$ 520
Local con 2 y hasta 5 empleados en relación de dependencia	142MT	\$ 1.420
Local con 6 y hasta 9 empleados en relación de dependencia	412 MT	\$ 4.120
Local con 10 o más empleados en relación de dependencia	610 MT	\$ 6.100

CUOTAS FIJAS

Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a las siguientes cuotas mensuales fijas:

- a Parques de diversiones , por cada juego de atracción 5,7 MT \$ 57
- b Salones de entretenimientos, por cada juego de atracción 15,5MT \$ 155
- c Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad 15,5MT \$ 155
- d Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado, las situadas en:





área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,3MT	\$ 3
área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del ferrocarril Mitre	0,2MT	\$ 2
resto de la ciudad	0,16MT	\$ 1,60
e Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado, situadas en:		
área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	0,16MT	\$ 1,60
área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del ferrocarril Mitre	0,15MT	\$ 1,50
resto de la ciudad	0,10MT	\$ 1,00
f Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	52 MT	\$ 520
g Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación		
Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C. Gral Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	69 MT	\$ 690
Fuera de dicho radio	44 MT	\$ 440
h Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mensual mínima especial	331 MT	\$3.310
i El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos	18225MT	\$182.250

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN – RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

El Régimen Simplificado continúa siendo OPTATIVO para los contribuyentes que reúnan las características y condiciones establecidas en el mismo (Artículo 12 bis de la Ordenanza General Impositiva), las cuales han sido modificadas según el siguiente detalle:

- Ingresos brutos totales devengados en el municipio en los últimos doce meses calendarios anteriores no deben superar un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$ 1.550.000)

Las demás condiciones se mantienen conforme lo establecido para años anteriores.





Las nuevas **ESCALAS Y VALORES** del Régimen Simplificado quedan establecidos conforme el siguiente detalle:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales hasta	Superficie total hasta	Derecho	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	\$ 155.000	45 m ²	34 MT \$ 340,00	34,50 MT \$ 345,00	36 MT \$ 360,00
II	\$ 370.000	85 m ²	64 MT \$ 640,00	65 MT \$ 650,00	69 MT \$ 690,00
III	\$ 770.000	110 m ²	115 MT \$ 1.150,00	117 MT \$ 1.170,00	124 MT \$ 1.240,00
IV	\$ 1.150.000	200 m ²	149 MT \$ 1.490,00	152 MT \$ 1.520,00	160 MT \$ 1.600,00
V	\$ 1.550.000	300 m ²	203 MT \$ 2.030,00	207 MT \$ 2.070,00	219 MT \$ 2.190,00

RECATEGORIZACIÓN:

La recategorización ha de efectuarse por semestre calendario vencido, en los meses de Enero y Julio. La misma se deberá realizar hasta el día 20 de dichos meses.

La categoría en la cual el contribuyente deberá encuadrarse se determinará a través de los ingresos brutos devengados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del semestre calendario y la superficie habilitada del local.

A partir del mes siguiente de efectuada la recategorización, deberá tributarse de acuerdo a la nueva categoría





La recategorización no es obligatoria cuando se deba permanecer en la misma categoría o no haya transcurrido un semestre calendario completo desde el inicio de actividad.

BONIFICACIÓN A CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DREI – RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Se establece que el contribuyente y/o responsable que adhiera a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del presente Régimen Simplificado y cumpla con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrá un descuento equivalente a un período.

La bonificación prevista consistirá en un descuento equivalente a un período correspondiente al mes de diciembre del año calendario en el que se cumplimenten los requisitos antes mencionados (adhesión al débito directo y pago de la totalidad de los doce (12) períodos del año calendario bajo dicha modalidad).

Quienes adhieran a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del Régimen Simplificado en un período calendario irregular, y cumplan con los pagos de, al menos seis (6) períodos del último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del período correspondiente al mes de diciembre del año calendario.

En todos los casos, la bonificación (total o reducida) se hará efectiva en el período marzo con vencimiento en el mes de abril del año siguiente de adhesión.

CONTRIBUCIÓN ENTE TURÍSTICO DE ROSARIO:

Se establecen los siguientes mínimos:

1.	Bares, pizzerías y restaurantes turísticos (*)	20 MT	\$ 200
2.	Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras	6,8 MT	\$ 68





3.	Casinos, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos	13,5 MT	\$ 135
4.	Confiterías Bailables, importe fijo mensual	13,5 MT	\$ 135
5.	Hoteles y Hospedajes	27 MT	\$ 270
6.	Grandes Centros comerciales (*)	20 MT	\$ 200
7.	Locadores de vehículos para turismo nacional e internacional	20 MT	\$ 200
8.	Empresas de Seguros de Viaje y de asistencia médica en viaje	20 MT	\$ 200

(*) clasificados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal

Los Grandes centros comerciales, los locadores de vehículos para turismo nacional e internacional y las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje tributarán el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección.

El resto de las alícuotas no fueron modificadas.

DERECHO PUBLICITARIO.

Respecto a este derecho, se establecen los nuevos valores a considerar por cuatrimestre:

Tipología de los elementos Publicitarios	MT	Valores
TIPO 1: Adosado al a piel de los edificios: Sin voladizo sobre la vía pública:		
Medianeras, por m2	4,2	\$ 42
Frontales, por m2	6,0	\$ 60
TIPO 2: Autoportantes:		
Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada, por m2	7,2	\$ 72
Sobre terrenos de propiedad privada, por m2	7,2	\$ 72





Tipología de los elementos Publicitarios	MT	Valores
Monocolumna combinada, por m2	7,2	\$ 72
TIPO 3: Carteleras para contener afiches:		
Sobre vallados de obras privadas en construcción, por módulo	3,1	\$ 31
Como cerramiento de terrenos baldíos, por módulo	3,1	\$ 31
Autoportantes, por m2	7,2	\$ 72
Como protección de propiedades abandonadas, por módulo	3,1	\$ 31
Adosados (sin voladizo sobre la vía pública), por módulo	3,1	\$ 31
Tipo 4: Publicidad móvil, por m2	4,0	\$ 40
Tipo 7: Pintados o rotulados		
Sobre la piel de los edificios, por m2. Sobre cristales, por m2. Sobre aberturas no vidriadas, por m2.	6,0	\$ 60
Sobre toldos, por m2 Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc, por m2	5,1	\$51
TIPO 9: Publicidad Transitoria		
Letreros ocasionales: transitorios o para eventos por m2	6,1	\$ 61
Frontales Inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	206	\$ 2.060
TIPO 10: Mobiliario Urbano		





Tipología de los elementos Publicitarios	MT	Valores
Pintados, rotulados o adosados, por m2	6,0	\$ 60
Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda, por faz	51,3	\$ 513

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos Cordiales.

